

Ciudad de México, 7 de noviembre del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Berenice García Huante, por favor, verifica el quorum e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de asignación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 9 (nueve) juicios de la ciudadanía, 1 (un) juicio electoral, 3 (tres) juicios de revisión constitucional electoral y 3 (tres) recursos de apelación con las claves de identificación, partes actoras recurrentes y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Greysi Muñoz Laisequilla, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Greysi Adriana Muñoz Laisequilla:
Con su autorización, magistrada, magistrados, secretaria.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 262 de esta anualidad, promovido por el Partido del Trabajo para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que confirmó la asignación de regidurías del ayuntamiento de Puente de Ixtla.

Al respecto en la propuesta se destaca que la autoridad señalada como responsable revisó el proceso de asignación de regidurías explicándole al actor que conforme a los artículos 16 y 18 del código electoral local, la distribución realizada por la autoridad administrativa cumplió con el principio de paridad y respetó los votos obtenidos por cada partido político en la jornada electiva, de tal modo que pese a haber alcanzado el porcentaje mínimo para estar en posibilidad de acceder a una regiduría lo cierto fue que al respetarse el orden decreciente de la votación no era dable que se otorgara alguno de estos cargos públicos.

Así, al no combatirse las razones que sustentan el acto reclamado de manera frontal, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 262 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Ruth Rangel Valdés, por favor, presenta los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales 2346, 2383 y de revisión constitucional electoral 259, todos

de este año, promovidos para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que determinó el sobreseimiento de un juicio local por resultar extemporáneo e infundado los agravios del resto de las impugnaciones y, en consecuencia, confirmó el acuerdo de asignación de regidurías emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Tetela del Volcán y la entrega de las constancias respectivas.

En el proyecto, se propone acumular los juicios, al existir conexidad en la causa.

Por lo que hace al estudio de fondo de la controversia los agravios por los que se impugna la asignación de regidurías se proponen infundados, pues con base en el criterio de la Sala Superior, emitido en el recurso de reconsideración 2140 de 2021, el artículo 18 del código local que establece que deben verificarse los límites de sobre y subrepresentación es constitucional, por lo que en cada caso debe realizarse la verificación de dichos límites y solo si su aplicación en el caso concreto pierde funcionalidad y operatividad procedería su inaplicación, lo que en la especie, como se analizó debidamente por parte del tribunal responsable no aconteció, pues con tres espacios consistentes en presidencia, sindicatura y una regiduría, Movimiento Ciudadano obtuvo el 60% (sesenta por ciento) de la integración del cabildo, lo que no excede el límite de sobrerrepresentación.

En este sentido, en concepto de la ponencia no es dable que se realice el control de regularidad constitucional del artículo 18, pues como lo precisó la propia Sala Superior en el precedente en cita es necesario que primero se analice si al aplicar el precepto se pierde la operatividad y funcionalidad del ayuntamiento, lo que en el caso no ocurrió, pues con la atribución de una regiduría a Movimiento Ciudadano no se sobrepasó, con base en los resultados de la votación que obtuvo, el límite de sobrerrepresentación en la integración del ayuntamiento.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con los juicios de revisión constitucional 266 y de la ciudadanía 2393, 2394, 2395 y 2396, todos de este año, promovidos por un partido político y diversas personas ciudadanas a fin de

controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos relacionada con los resultados y la validez de la elección de regidurías del ayuntamiento de Emiliano Zapata.

Previa la acumulación de los juicios, en el proyecto se propone desechar por extemporáneas las demandas de los juicios de la ciudadanía 2395 y 2396; además, se plantea declarar fundada la falta de exhaustividad de la sentencia impugnada, ya que indebidamente se inhibió de conocer el agravio relativo a la nulidad de elección por violación a principios constitucionales por la realización de actos anticipados de campaña, esto porque ese estudio es distinto e independiente a los procedimientos sancionadores o de fiscalización, sin que en el caso resultara aplicable la jurisprudencia 42/2024.

Por ello, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada por cuanto hace a la omisión de analizar dicho agravio.

También se considera fundada la falta de exhaustividad y de congruencia externa de la sentencia impugnada por cuanto hace al estudio de la nulidad de elección por violación a principios constitucionales por difusión de propaganda electoral en el periodo de veda; esto es así, porque en la instancia local el partido actor sí refirió elementos relacionados con la circunstancias de modo, tiempo y lugar y ofreció diversos elementos de prueba para el estudio de la irregularidad sin que en la sentencia impugnada se realizara un análisis puntual y exhaustivo de dichos elementos y desestimara la irregularidad al considerar que no se habían detallado sus elementos circunstanciales.

Por ello, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada por cuanto hace al estudio de ese agravio.

Por otra parte, en el proyecto se consideran infundados e inoperantes los agravios relacionados con el estudio relativo a la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; esto porque las partes actoras parten de premisas incorrectas respecto a los elementos que actualizan las hipótesis de la nulidad de la votación recibida en casilla y tampoco desvirtúan las consideraciones de la sentencia impugnada.

Finalmente, se propone calificar como inoperantes los agravios relacionados con la indebida asignación de regidurías, ya que contrario a lo afirmado por las partes actoras, no se afectó la representación de personas indígenas ni el principio de paridad en la integración del ayuntamiento.

Por las consideraciones anteriores se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos que se señalan en el proyecto.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo del recurso de apelación 132 y su acumulado 134, ambos de este año, promovidos por un partido político y una persona en contra del acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo ordenado por esta sala regional en el recurso de apelación 108 y sus acumulados de este año.

En la parte recurrente señala que la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo ordenado en el recurso de apelación 108 y sus acumulados. Al respecto el proyecto estima infundado el agravio porque como se explica en la propuesta la emisión del acuerdo impugnado además de tomar en cuenta las directrices generales que se le otorgaron en el recurso de apelación 108 sí fue un motivo porque desde su enfoque 45 videos meritaban el reporte del gasto al tener alguna característica que implica el uso de herramientas semi o profesionales en su creación e incluso tomó en consideración la defensa de la parte denunciada en el procedimiento de queja en materia de fiscalización.

Asimismo, relativo al agravio sobre que la autoridad responsable no determinó los costos de los 45 (cuarenta y cinco) videos de forma correcta el proyecto lo considera infundado porque del acuerdo impugnado sí se observan las razones y fundamentos del cómo y por qué se determinó un costo unitario para los 45 (cuarenta y cinco) videos, lo que además se hizo a partir del reglamento de fiscalización.

En este sentido, en el proyecto se estima que la autoridad responsable adecuadamente fijó un costo para la totalidad de los videos detectados y no reportados por la parte denunciada, ya que acreditó como infracción que dichos videos al contar con características semi y profesionales tuvieron un costo de confección que debía reportarse y que la parte denunciada no hizo.

De modo que, a partir de esa omisión acreditada, la autoridad responsable determinó un monto unitario respecto a los videos, sin que fuera necesario determinar ese costo video por video.

Asimismo, concerniente al agravio acerca de que la autoridad responsable hizo una inadecuada valoración del costo del videojuego, el proyecto lo considera infundado, porque la autoridad responsable fijó el costo en términos de lo delineado en el recurso de apelación 108 y conforme a lo previsto en el artículo 27 del reglamento de fiscalización, esto es, a través de la matriz de precios respectivas y no, como lo indica equivocadamente la parte recurrente por medio de lo informado por una persona proveedora, pues no puede ser considerada, porque no se tenía certeza de lo informado sobre el costo del videojuego.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor de todos. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2346 y 2383, y el juicio de revisión constitucional electoral 259, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios, por lo que debe agregarse copia certificada de la sentencia a los juicios acumulados.

Segundo.- Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 266 y en los juicios de la ciudadanía 2393 al 2396, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios, por lo que debe agregarse copia certificada de la sentencia a los juicios acumulados.

Segundo.- Desechar los juicios de la ciudadanía 2395 y 2396.

Tercero.- Revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

En los recursos de apelación 132 y 134, ambos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los recursos, por lo que debe integrarse copia certificada de la sentencia al recurso acumulado.

Segundo.- Confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Paola Valencia Zuazo, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Lizbeth Paola Valencia Zuazo: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Presento la propuesta de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía 2360 y 2375, ambos de este año, cuya acumulación se propone, presentados por dos personas en su carácter de candidatas a una regiduría postulada por el Partido del Trabajo y Morena al Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, a fin de controvertir la sentencia del tribunal de esa entidad federativa que confirmó dicha elección, así como la entrega de constancias de asignación respectivas.

El tribunal local sobreseyó los juicios de la parte actora al haber presentado las demandas de manera extemporánea, porque conforme al código electoral local debió impugnar el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en que se declaró la validez de la elección dentro de los 4 (cuatro) días siguientes a que se emitió.

Esto considerando que en el caso no era válido, como pretende la parte actora, impugnar los resultados de la elección a partir de que tuvieron conocimiento del acto, ya que la normativa es clara al establecer el momento en que deben impugnarse, máxime que no se advertía que hubiera manifestado alguna imposibilidad jurídica para presentar su demanda en la fecha en que lo hicieron.

La propuesta que se hace al pleno es confirmar la determinación del tribunal local porque la parte actora no tiene razón al alegar que la demanda debió tenerse por oportuna al haberse presentado dentro de los cuatro días posteriores a que tuvieron conocimiento del acto; esto porque el código electoral local otorga certeza respecto de los plazos para impugnar los resultados de una elección.

En tal sentido, debe considerarse que a la parte actora no le son ajenos los plazos del proceso electoral, pues contendieron en él como personas candidatas.

Aunado a ello, si bien el acuerdo correspondiente se publicó con posterioridad a su aprobación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en la página de internet del IMPEPAC, esto sólo fue en atención al principio de publicidad, pero no puede considerarse como el acto de notificación del acto que impugnó la parte actora.

Debido a lo infundado de ese agravio de la parte actora, resultan inatendibles los demás argumentos expuestos, por lo que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, presento la propuesta de resolución del recurso de apelación 102 de este año, interpuesto por una persona ciudadana para controvertir la resolución del consejo general del INE, que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización que presentó contra el Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la presidencia municipal de Jantetelco, Morelos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024 (dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro), por supuestamente recibir y no reportar una aportación de ente prohibido en un evento, así como un supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

La propuesta es calificar como fundados los agravios, porque el consejo general realizó una indebida valoración probatoria respecto de la existencia del evento denunciado y sus características, lo que tuvo como efecto un indebido análisis respecto a las posibles infracciones materia de la queja, ello ya que al relacionar las pruebas debió concluirse que estaba acreditado que en el perfil de Facebook del candidato se hizo una publicación el 13 (trece) de abril para invitar a una misa de acción de gracias el 15 (quince) siguiente en la capilla La Ermita, fecha en que ocurrió tal evento al que asistieron aproximadamente 100 (cien) personas, un ministro de culto dio la bienvenida al candidato y realizó manifestaciones en su favor y de su planilla.

En la propuesta se explica que la resolución impugnada no precisó las características del evento denunciado, por lo que se propone que el

Consejo General del INE emita una nueva resolución en que analice nuevamente la materia de la queja relacionada con la omisión de reportar los gastos derivados de ese evento, el beneficio correspondiente y el posible rebase de tope de gastos de campaña para determinar si había algún elemento del evento que debía haber sido materia de fiscalización y generaba un impacto en la cuantificación de los gastos de campaña.

En consecuencia, la propuesta es revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto, esto pues no se controvertió lo relativo a la omisión de rechazar una aportación de entre prohibido, sino solamente lo relacionado al posible rebase de tope de gastos de campaña.

Son las cuentas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2360 y 2375, ambos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios.

Segundo.- Confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Y en el recurso de apelación 102 de este año, resolvemos:

Único.- Revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Berenice García Huante, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someten a consideración de este pleno los magistrados José Luis Ceballos Daza y Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia en los cuales se actualiza alguna causal de improcedencia.

En el juicio de la ciudadanía 2435 de este año, promovido por una persona que se ostenta como presidenta del consejo mayor de una comunidad indígena en la demarcación territorial La Magdalena Contreras en la Ciudad de México para impugnar el acuerdo plenario por el que, en esencia, el tribunal electoral de la referida entidad determinó devolver el expediente al Instituto electoral local para que realizara mayores investigaciones.

El proyecto propone desechar la demanda, pues el acto reclamado no es definitivo y, por tanto, no afecta la esfera de derechos de la parte actora.

Finalmente, en el juicio electoral 165 de este año, promovido por una ciudadana que se ostenta como presidenta municipal del ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, mediante el cual, controvierte la resolución del tribunal electoral del referido estado que, entre otras cuestiones ordenó a la presidencia municipal convocar a una sesión, a efecto de establecer que el cabildo es el facultado para autorizar la celebración de contratos.

El proyecto propone desechar la demanda, toda vez que la promovente carece de legitimación activa, al comparar en nombre de la autoridad responsable en la instancia local.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor, también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2435 y el juicio electoral 165, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:21 (doce horas con veintiún minutos) se da por concluida la sesión.

----- o0o -----